

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 50

Miércoles 1 de marzo de 1967

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 301/1967, de 16 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 24).

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración Provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de convocatoria anunciada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, corresponde celebrar elecciones provinciales el presente año, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, modificada conforme a la redacción dada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo. A los efectos de la presente convocatoria se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por lo que el número de miembros de cada Corporación Provincial seguirá siendo el mismo que el que tuviera en abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero. La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, continúan en el ejercicio de los mismos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y cuatro por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento.

d) A los cargos de Consejeros de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto. Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabil-

dos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su cualidad de Concejales como representantes de sus Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación trienal de mil novecientos sesenta y seis, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la respectiva convocatoria.

Dos. Por el contrario no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales; siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) y artículo tercero de este Decreto, desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, la hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo quinto. Uno. De conformidad con la nueva redacción del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, las vacantes correspondientes al grupo de representación corporativa, cuya renovación corresponde en la presente convocatoria, se dividirán en dos mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, y la otra mitad, a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo, las vacantes de representación corporativa que ha-

van de proveerse en virtud de los apartados b) y c) del artículo tercero del presente Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y Entidades y la de la Organización Sindical; los elegidos para cubrirlos sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de representación corporativa a proveer en la presente elección conforme a los dos párrafos anteriores no fuere par, la vacante impar se atribuirá en la presente elección a la representación del grupo de Entidades económicas y culturales.

Artículo sexto. Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo octavo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren reconocido el derecho a sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización y Funcionamiento tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuran en la candidatura de su repre-

sentación como vacantes a proveer de la misma.

Artículo octavo. Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, tendrán lugar el domingo día veintiséis de marzo próximo. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de las Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

617

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Calendario electoral para las elecciones provinciales de 1967

Días 25 de febrero a 6 de marzo

Podrán las Entidades y Corporaciones a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, que no figuren ya inscritas en el Registro del Gobierno Civil correspondiente, solicitar su inscripción o promoverse de oficio la misma por el Gobierno Civil.

Días 6 a 11 de marzo

Los Gobernadores, a los efectos del artículo 232 de la Ley de Régimen Local, publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia los nombres y domicilio de las Entidades y Corporaciones a las que se reconoce el derecho de sufragio.

Días 12 a 17 de marzo

Las Entidades que no figuren en la relación publicada podrán acreditar su derecho a ser incluidas, siéndoles notificada la resolución definitiva en los dos días siguientes.

*Día 19 de marzo
(Domingo)*

1. Se reunirán los Ayuntamientos afectados por la renovación, a las diez de la mañana, en sesión ex-

traordinaria, para designar el compromisario o compromisarios que hayan de intervenir en la elección.

2. Se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tengan reconocidos el derecho de sufragio para designar, de entre sus miembros un compromisario que concorra a la elección de Diputados de carácter corporativo.

3. Se verificará, conforme a su régimen peculiar, la designación de los compromisarios que han de intervenir en la elección de los Diputados representantes de los Organismos sindicales radicados en la provincia.

Día 20 de marzo

El Delegado provincial de Sindicatos remitirá a la Junta provincial del Censo, simultáneamente, por triplicado ejemplar y por conducto del Gobierno Civil, las siguientes certificaciones:

1.ª Certificación comprensiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias, entre las que figurarán la edad y el Organismo sindical a que pertenezcan, de los elegidos como compromisarios para la elección.

2.ª Certificación comprensiva de análogas circunstancias de los proclamados candidatos a las vacantes a cubrir por representantes de la Organización Sindical.

Días 20 y 21 de marzo

1. Los Ayuntamientos deberán expedir los siguientes documentos:

a) Credenciales justificativas del nombramiento de los compromisarios por ellos designados para intervenir en la elección.

b) Notificación de la designación de los mismos al Gobernador Civil.

c) Certificación triplicada y comprensiva de los miembros que de hecho constituyen la Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de sus cargos, nombres y apellidos, y de fechas de nacimiento y toma de posesión.

2. Las Entidades y Corporaciones con derecho a sufragio deberán:

a) Proveer de credencial al Vocal de la Junta directiva designado compromisario.

b) Comunicar al Gobierno Civil la designación.

c) Comunicar al Gobierno Civil la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Días 21 a 24 de marzo

Los Gobernadores Civiles remitirán a las Juntas Provinciales del Censo, en ejemplar duplicado, las relaciones siguientes:

a) De los compromisarios designados por los Ayuntamientos, agrupados por partidos judiciales.

b) De los Alcaldes y Concejales de los mismos Ayuntamientos con idéntica agrupación.

c) De los compromisarios sindicales designados para intervenir en la elección.

d) De los candidatos sindicales designados para cubrir las vacantes de este grupo.

e) De los compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

f) De los candidatos seleccionados a su prudente arbitrio entre los propuestos por las Entidades y Corporaciones y en número triple al de vacantes a proveer.

Día 26 de marzo
(Domingo)

A las diez de la mañana se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial, sin necesidad de citación previa, todos los compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones, Entidades y Sindicatos.

A la misma hora se constituirá en el salón de actos de la Diputación la Junta Provincial del Censo, en funciones de Mesa electoral y, previa admisión de los compromisarios y designación de los escrutadores, se verificará la elección, conforme al procedimiento de los artículos 155 y 156 del Reglamento de Organización y artículo séptimo del Decreto de convocatoria.

Valladolid, 27 de febrero de 1967.—
El gobernador civil, José Pérez Bus-
tamante.

637

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Corporación Municipal los pliegos de condiciones redactados al efecto para contratar mediante subasta pública las obras de «ampliación del Cementerio, con servicios y viviendas», y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las propo-

siciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría general, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de tres millones quinientas veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve pesetas con cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas, sello municipal de diez pesetas y de la Mutualidad también de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Ampliación del Cementerio con servicios y viviendas».

Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., se compromete a ejecutar las obras de «Ampliación del Cementerio con servicios y viviendas», conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente, en la cantidad de pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos tres pesetas con tres céntimos, en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a ciento quince mil ochocientos seis pesetas con seis céntimos, para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de doce meses y su importe será satisfecho con cargo al Presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid, 17 de febrero de 1967.—El
alcalde, Martín Santos Romero.

523—438

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Francisco Albillos Mozo, administrador del Seminario Menor de Valladolid solicitud de licencia para instalación de almacenamiento y distribución de gas propano, para uso de dicho Seminario, sito en la Rondilla de Santa Teresa, número 6; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961

Valladolid, 10 de diciembre de 1966.—El
alcalde, Martín Santos Romero.

4.173—439

Habiendo presentado don José A. Ruiz Cid, solicitud de licencia para apertura de un almacén y taller de electrodomésticos, sin maquinaria alguna accionada por motor, en la calle Aurora, 8 y 10; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 24 de septiembre de 1966.
El alcalde, Martín Santos Romero.

3.830—440

MOJADOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y cumpliendo con lo ordenado por el Distrito Forestal

de esta provincia, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de "Albosancho y Cobatilla" de estos Propios, correspondientes al año forestal 1966-67, consistentes en 12.122 pinos a vida y 3.985 a muerte, bajo el tipo de tasación de ciento sesenta mil pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados, 20 de febrero de 1967.—
El alcalde, Luis García.

555—441

MOJADOS

Debidamente autorizado por el señor jefe del Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del día 2 de marzo próximo, la subasta del aprovechamiento de pastos en el cuartel C. del monte "Albosancho y Cobatilla", constituido por los prados "Mata", "Dehesa" y "Bones" y parte del tranzón 9 del citado monte, con un total de 55 hectáreas, para su pastoreo con 165 reses lanaras, o su equivalencia en vacunas (a raíz de una vacuna por cada seis lanaras) durante los meses de marzo a septiembre, inclusivos, y bajo el tipo de tasación de ocho mil quinientas cuarenta y tres pesetas.

Para optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, el 3 por 100 de su tasación.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior a la celebración de la subasta y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Mojados, 20 de febrero de 1967.—
El alcalde, Luis García.

555—442

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 327-66, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Avícola Cortas de Blas», domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Pedro Alejandro, y de la otra, como demandada, doña Virgilia del Río González, mayor de edad, viuda, domiciliada en Osorno, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Virgilia del Río González, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas diez mil pesetas de principal, dos mil seiscientos treinta y tres de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

560—443

TORDESILLAS

EDICTO

El señor juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, en providencia del día de la fecha dictada en

exhorto del de igual clase número dos de los de Valladolid, dimanante de los autos de juicio ejecutivo seguidos ante aquél, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, contra otros y don Manuel Argüello Conde, mayor de edad, casado, vecino que fue de Wamba, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 37.500 pesetas de principal, 6.300 pesetas de intereses vencidos y 30.000 pesetas más para intereses que venzan y costas sin perjuicio; por el presente se le hace saber que por encontrarse en ignorado paradero, en esta fecha le han sido embargados bienes inmuebles de su propiedad, sitos en Wamba, y se le requiere en legal forma, para que pague a la Caja Provincial de Ahorros y por los conceptos que más arriba se expresan, las cantidades que también figuran, se le cita de remate para que en el plazo de nueve días, se persone en forma por medio de abogado y procurador en los referidos autos y se opongá a la ejecución si le conviniera.

El embargo de los bienes se ha practicado sin el previo requerimiento del repetido deudor don Manuel Argüello Conde, por ignorarse su paradero.

Dado en Tordesillas, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El juez de primera instancia (ilegible).

578

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE VILVAQUERIN (VALLADOLID)

ANUNCIO

Hace saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender las atenciones generales y servicio de policía rural de esta Hermandad, para el año de 1967, queda expuesto al público en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito ante la Secretaría de la misma.

Villavaquerín, 16 de febrero de 1967.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

588—444

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.